República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
Solita – Caquetá

Solita – Caquetá, nueve (9) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Apoderado:	**JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS**
Demandado:	**MARÍA RUBI JAMIOY RADA**
Radicación:	**2023-00017-00**
Interlocutorio:	**No. 153**

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el Abogado JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS –Apoderado de la parte demandante- y una vez revisada por el Despacho, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Solita – Caquetá, procederá a impartirle aprobación de conformidad con lo normado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el abogado JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS – apoderado de la parte demandante-.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME ANDRÉS RIVERA CHACÓN

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
Solita – Caquetá

Solita – Caquetá, nueve (9) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Apoderado:	**LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**
Demandado:	**ARBEY ARIAS ALVARADO**
Radicación:	**2023-00129-00**
Interlocutorio:	**No. 154**

Pretende la entidad demandante a través de apodera judicial, se libre mandamiento ejecutivo en contra del demandado, teniendo como baje de ejecución los siguientes títulos valores: (i) Pagaré No. 039046100000395, por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS ($1.999.004), como respaldo de la obligación No. 725039040005882, la cual se encuentra vencida desde el 11 de octubre del presente año; (ii) Pagaré No. 039046100000874, por valor de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000), como respaldo de la obligación No. 725039040015920, la cual esta vencida desde el 11 de octubre del año que nos ocupa, y (iii) Pagaré No. 4866470216218123, por valor de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($1.948.000), como respaldo de la obligación No. 4866470216218123, vencida desde el 11 de octubre del año en curso.

Se observa en los títulos valores, la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar en suma de dinero, y como quiera que reúne los requisitos establecidos en los Arts. 82, 83, 84, 88, 89, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, se le dará el trámite correspondiente.

Por lo anterior el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOLITA CAQUETÁ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO y como consecuencia ORDENAR a **ARBEY ARIAS ALVARADO,** identificado con la C.C. No. 97.426.146, pagar a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS ($1.999.004), por concepto de capital insoluto del Pagaré No. 039046100000395, suscrito el 17 de junio del año 2020, como respaldo de la obligación No. 725039040005882.

1.1 CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($182.249), correspondientes a INTERESES CORRIENTES causados desde el día 18 de agosto del 2022 al día 11 de octubre del año 2023.

1.2. Por valor de los intereses moratorios del capital insoluto representado en el Pagaré No. 039046100000395**,** a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de octubre del año 2023 (día siguiente al vencimiento de la obligación), hasta el pago total de la obligación.

2. DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000), por concepto de capital insoluto del Pagaré No. 039046100000874, suscrito el día 22 de septiembre del año 2022, como respaldo de la obligación No. 725039040015920.

2.1 DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($2.240.253), correspondientes a INTERESES CORRIENTES causados desde el día 13 de octubre del 2022 al 11 de octubre del 2023.

2.2. CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTICINCO PESOS ($49.025), por otros conceptos pactados en el titulo valor.

2.3. Por valor de los intereses moratorios del capital insoluto representado en el Pagaré No. 039046100000874, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de octubre del año 2023 (día siguiente al vencimiento de la obligación), hasta el pago total de la obligación.

3. UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($1.948.000), por concepto de capital insoluto representado en el Pagaré No. 4866470216218123, suscrito el 22 de septiembre del año 2022, como respaldo de la obligación No.4866470216218123.

3.1. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS ($157.807), correspondiente a intereses corrientes causados desde el día 13 de octubre del año 2022 al día 11 de octubre del año 2023.

3.2. Por valor de los intereses moratorios del capital insoluto representado en el Pagaré No. 4866470216218123, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de octubre del año 2023 (día siguiente al vencimiento de la obligación), hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

TERCERO: Cítese en legal forma al demandado **ARBEY ARIAS ALVARADO,** identificado con la C.C. No. 97.426.146 y **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el

contenido de este auto (Arts. 291, 292 y 293 del C.G.P.), corriéndole traslado de la demanda y sus anexos (Art. 91 del C.G.P.), con la advertencia que dispone de cinco (5) días hábiles para pagar (Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días hábiles para proponer excepciones (Art. 442 del C.G.P.), dichos términos correrán de manera simultánea.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente proceso, al doctor **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, identificado con C.C. No. 7.727.183 expedida en Neiva – Huila, y Tarjeta Profesional No. 179.364 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos expresados en el memorial – poder adjunto a la demanda.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME ANDRÉS RIVERA CHACÓN